



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de enero del 2007
No. 6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 43, 27-A1, 28-A1, 30-A1, 31-A1, 65, 64, 26-A1, 58, 56, 60 y 25-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 002-C1, 59, 61, 62, 63, 57 y 29-A1.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de México han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, convienen en que ésta asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en relación con los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría a la entidad, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la entidad se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que, en relación con lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice la entidad, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante la entidad, de los cuales derive la condonación solicitada.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales de la entidad, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: (I) autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; (II) determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; (III) liquidadas por la autoridad; o (IV) derivadas de autocorrección.
- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.

- f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

La entidad, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros de la entidad.
- b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la entidad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su

solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda para que ésta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.

- c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, la entidad emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la autoridad facultada de la entidad para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

- a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I de esta cláusula, y con la información señalada en el inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
2. Cuando se solicite autorización para pagar el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

- b) Condiciones para cubrir el remanente de los créditos fiscales.

1. Para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición en términos del presente Anexo, podrán considerarse para tales efectos: el pago en numerario, la compensación de oficio en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate de bienes embargados por las autoridades tributarias, en términos del artículo 196 de dicho Código, a créditos fiscales a cargo del particular.

La compensación de oficio y la aplicación de remanentes de los remates no procederán para las solicitudes de pago en parcialidades, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006, siempre y cuando exista resolución administrativa que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

2. Se establecerán además los términos y plazos para cubrirse los adeudos, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.
3. El pago en numerario con el que se cubra el remanente en una sola exhibición o, en su caso, el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de viabilidad, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en el numeral 1 de este inciso.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que la entidad se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercebimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes de la entidad iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercebimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal de la entidad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal de la entidad no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.
6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Celebración de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del referido proyecto.
2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

c) Realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

En los casos en que se cubra la contribución en una sola exhibición a través de compensación o aplicación de remanentes, deberá agregarse la resolución de autoridad competente que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

- a) La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la

fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en la fracción III, inciso a) numeral 1 de esta cláusula.

- c) La entidad deberá rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - 1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.
 2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados.
 5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.
 6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.
- f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación, o bien, cuando sólo se hayan liquidado multas y recargos.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la entidad informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2006 - Por el Estado: el Gobernador, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de noviembre de 2006).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número: 71/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados RUBEN HURTADO ESTEVEZ Y/O FRANCISCO JAVIER COLIN ALVA, en su carácter de endosatario en procuración de GRACIELA HERRERA CHAVEZ, en contra de LEONARDO GARCIA CHAVEZ, se dictó un auto que a la letra dice: Lerma de Villada, veinticuatro de noviembre del dos mil seis (2006-11-24).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, como lo solicita, se señalan las diez horas del treinta de enero del dos mil siete, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien mueble vehículo marca Nissan, línea Platina, año modelo dos mil tres, color plata, con número de serie 3N1JH01S73L032421, con número de motor Q 041645, al cual se le asignó un valor según peritaje de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para la postura las dos terceras partes, previa la deducción del diez por ciento sobre la cantidad citada, la cual es de \$50,400.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que servirá de base para el remate, habiendo de anunciar el mismo por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces dentro de tres días, convocando postores y citando acreedores, y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil-Lerma de Villada, Estado de México, veintisiete de noviembre de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

43.-8, 9 y 10 enero.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 933/02, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SALVADOR EVERARDO MARTINEZ MARQUET, en su carácter de apoderado legal de GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ROSA ANGELICA GONZALEZ AVALOS, que se tramita en el Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, Estado de México, se han señalado las nueve horas del día treinta y uno de enero del año dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble, consistente en un departamento marcado con el número exterior doscientos uno, del edificio "C", que forma parte del conjunto en condominio denominado "Villa Jardín Cuautlalpan II", marcado con el número oficial 17, de la calle Venustiano Carranza, Colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que se convocan postores, sirviendo de base para el remate en pública subasta la cantidad de \$ 241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor conferido en el avalúo que sirvió como base para el remate, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, debiendo de anunciar el remate por medio de edictos en consecuencia se convocan postores al remate citado del bien inmueble.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días de manera que entre la publicación y fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial por una sola vez, se expiden en Texcoco, Estado de México, a los tres días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

27-A1.-9, 15 y 19 enero.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

Se hace del conocimiento al mejor postor, que el expediente 63/2001, relativo al juicio divorcio necesario, (incidente de venta judicial), promovido por MARIA EDUBIGES AMELIA CEDILLO CRUZ en contra de JUAN GUTIERREZ ESCALANTE, lo conducente dice: Ecatepec, México, audiencia de fecha trece de diciembre de dos mil seis. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, se proceda a publicar los edictos para anunciar la venta judicial inmueble, en la GACETA DEL GOBIERNO, que deberá ser por dos veces de siete en siete días, también anunciar dicha venta en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo este valor de base para el remate, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor antes señalado, para que tenga verificativo la almoneda de remate en el presente juicio, se señalan las once horas del día treinta y uno de enero del dos mil siete, cuyas medidas de dicho inmueble son las siguientes: ubicado en Barrio de Jajalpa, actualmente calle Ignacio Allende número veintinueve, Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 19.25 m con fracción restante del mismo predio; al sur: 19.25 m con fracción restante del mismo predio; al oriente: 16.00 m con calle sin nombre; al poniente: 16.00 m con fracción restante del mismo, con superficie total de 310 metros cuadrados, la subasta se publica al mejor postor, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor antes señalado.

Publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, también anunciar en dicha venta en la tabla de avisos de este juzgado. Ecatepec de Morelos, México, 04 de enero del 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

28-A1.-9 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 443/95, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por DANIEL y CARLOS de apellidos GOÑI MARQUEZ en su carácter de apoderados generales de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de ARTURO MORENO RODRIGUEZ y ARACELI PASTOR GARCIA, por auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, se señalaron las doce horas del día treinta de enero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en autos, en consecuencia expídanse los edictos correspondientes para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos o puerta del juzgado, debiendo contener los edictos correspondientes una descripción detallada del bien inmueble objeto del remate, convóquese postores para que comparezcan al remate el cual tiene un valor pericial de \$ 193,000.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal

las dos terceras partes del importe del avalúo que sirvió de base para rematarse, inmueble ubicado en lote de terreno número 13, manzana número 17, conforme a la actual nomenclatura número 25 B, planta alta, de la Cerrada Santa Elena, Fraccionamiento Jardines de San José, municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnequahual, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 m con lote 14; al sur: 16.00 m con lote 12; al oriente: 7.50 m con Cerrada Santa Elena; al poniente: 7.50 m con Telésforo Gómez Gutiérrez.

Publiquese por dos veces de siete en siete días en la tabla de avisos o puerta del juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, dado en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de diciembre de dos mil seis.-Doy fe -Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica. 30-A1.-9 y 18 enero.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZÁBAL
E D I C T O**

PUBLICACION DE INMATRICULACION DE RESOLUCION JUDICIAL.

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, CATALINA RANGEL RODRIGUEZ, en el expediente número 578/06, promovió procedimiento judicial no contencioso. (diligencias de inmatriculación), respecto del predio conocido con el nombre de "La Providencia", así como la casa habitación construida dentro del mismo ubicado actualmente en Avenida Morelos número 5, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, manifestando que con fecha cuatro de enero del año de mil novecientos setenta y dos, adquirió de JUANA RODRIGUEZ VIUDA DE RANGEL mediante contrato de compraventa el predio antes descrito mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 m colinda con Refugio González Guerrero; al sur: 9.20 m con Avenida Morelos; al oriente: 18.00 m con propiedad del señor Marcelino González Guerrero y servidumbre de paso de por medio; al poniente: 18.00 m con Benancio Cárdenas Villa, con una superficie total de 159.30 metros cuadrados, dicho inmueble lo ha estado poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietaria, por más de treinta y cuatro años anteriores a la presente solicitud, manifestando la promovente bajo protesta de decir verdad que el inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, mismo que tiene el folio número 32548 de fecha siete de septiembre del dos mil seis, que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial con número de clave catastral 0930527804000000, exhibiendo también plano descriptivo y de localización así como la certificación expedida por la autoridad catastral municipal de Coacalco, México, donde aparece registrado a nombre de la promovente, el inmueble que se trata de inmatricular no se encuentra localizado en zonas próximas de terrenos de régimen comunal o ejidal, ya que se ubica dentro de la ciudad de Coacalco Centro, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles.

La Jueza ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial de la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Ocho Columnas. Coacalco, México, a 10 de octubre del año 2006.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica. 31-A1.-9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES Y SE CITAN ACREEDORES:

Se hace saber que en el expediente número 557/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ANGEL ROMERO SERRANO en contra de UNION DE CREDITO

AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO S.A. DE C.V. El Juez acordó: Se señalan las once horas del día primero de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio el cual consiste en un terreno y construcción ubicado en el parque industrial Atlacomulco, sobre la carretera Atlacomulco-San Felipe del Progreso, cuyos datos registrales son partida 542, volumen 95, libro primero, sección primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas en 89.40 y 153.00 metros con lote número 1, al oriente: en diez líneas quebradas, una es de 2.44, 19.45, 21.28, 24.87, 22.70, 22.10, 24.70, 21.22, 23.98, 107.17 metros con línea del ferrocarril, al sur: 264.68 metros con Arnulfo Monroy, Sabino Florencio y Josué Galindo, al poniente: 192.19 metros con carretera a San Felipe del Progreso-Atlacomulco, con una superficie de 04-66-68-76 hectáreas. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$26,973,000.00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que corresponde al precio de avalúo menos las reducciones del diez por ciento correspondientes, esta almoneda debe anunciarse únicamente por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, por lo que convóquense postores y cítese acreedores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio fijado al valor del inmueble. Atlacomulco, México, cuatro de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

65.-9, 15 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 269/97, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de MIGUEL HURTADO DIAZ y MARIA ASUNCION ROMERO PIÑA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, por auto de fecha trece de diciembre del dos mil seis, señaló las trece horas del día treinta y uno de enero del dos mil siete, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistentes en un inmueble ubicado en la calle del Alamo, sin número, barrio del Arenal, del poblado de Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, distrito judicial de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.30 metros con José Montoya Guerrero, al sur: 50.30 metros con sucesión de la señora Teresa Hurtado viuda de Cortés, al oriente: 23.50 metros con Gerardo Hurtado Ortiz, al poniente: 23.50 metros con calle Cerrada Arenal, con una superficie de 1,182.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida 331-1279, volumen 36, libro primero, sección primera, a fojas 51, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos a nombre de MIGUEL HURTADO DIAZ, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$410,062.50 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), cantidad resultante de la deducción del diez por ciento sobre la cantidad que sirvió de base para la cuarta almoneda de remate (en atención al auto de fecha tres de enero del dos mil siete), siendo postura legal las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal, por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Notifíquese personalmente a los demandados. Toluca, México, a tres de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

64.-9, 15 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 501/2006.

MARGARITA GARCIA DE HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 501/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido en contra de RAUL GONZALEZ MADRIGAL Y OTRA, respecto del bien inmueble ubicado en calles de Ixtacalco, en lote 40, manzana 446, ciudad Azteca, perteneciente H. Municipio de Ecatepec de Morelos, el cual tiene una superficie total de 122.50 metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros y colinda con lote treinta y nueve, al sur: 17.50 metros y colinda con lote cuarenta y uno, al oriente: 7 metros y colinda con lote ochenta y tres, al poniente: 7 metros y colinda con la calle Ixtacalco. Con fecha 15 de octubre de 1978, adquiri por medio de Convenio de Cesión de Derechos, misma que corre agregado en original al presente escrito, celebrado entre la suscrita como compradora y como vendedores los señores RAUL GONZALEZ MADRIGAL Y VENTURA MARIA CONCEPCION MARTINEZ DE GONZALEZ, respecto del inmueble antes citado el cual lo he poseído en forma pacífica, pública, de buena fe, continua, en concepto de propietaria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se procede a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.105, 1.149 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, primero de septiembre del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

26-A1.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 41/03, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALEJANDRO RUIZ ACOSTA, en contra de LA ROMANA, S.A. Y MARIO ARRIETA CONTRERAS, demandando la declaración judicial y reconocimiento que ha operado a favor del actor la usucapión respecto del inmueble ubicado en la calle Zacatecas, lote 28, manzana 18-W, fraccionamiento Valle Ceylán, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, B).- Se declare que el actor se ha convertido de simple poseedor, en legítimo propietario del predio de terreno en cuestión. C).- Asimismo en el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que proceda a la inscripción que aparece en los libros respectivos, asimismo sea cancelada y como consecuencia de lo anterior, queda inscrita legalmente a nombre del actor como nuevo propietario del multicitado inmueble, por haber operado la usucapión. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. Por lo que ignorándose el domicilio del señor MARIO ARRIETA CONTRERAS se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los

términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martín Humberto Ruiz Martínez.-Rúbrica.

26-A1.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: DOMINGO MOYA HERNANDEZ.

En el expediente 558/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA GUADALUPE HURTADO LOPEZ en contra de DOMINGO MOYA HERNANDEZ, demanda el cumplimiento del contrato privado de compraventa y el otorgamiento y firma de escritura pública definitiva, respecto del inmueble ubicado en la calle Sur 4, número 12, en el lote número 15, de la manzana 23, fraccionamiento "Colonia Nuevo Laredo", en Tlupetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, justificando su reclamación en el sentido de que con fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta, celebraron contrato de compra venta del inmueble antes referido y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 14, al sur: 20.00 metros con lote 16, al oriente: 8.00 metros con calle número 4 sur, y al poniente: 8.00 metros con calle 25, que dicha operación fue por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada en las formas que se pactaron en dicho contrato de compraventa.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se le hace saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, once de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

26-A1.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE NOTIFICA A HECTOR FRANCO RODRIGUEZ Y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO.

En autos del expediente 339/2006, relativo al juicio ordinario civil promovido por GONZALEZ RIOS EDUARDO en contra de HECTOR FRANCO RODRIGUEZ Y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO la parte actora demanda el pago de la cantidad de \$147,334.50 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 50/100 M.N.), por concepto de suerte principal, el pago de \$47,191.73 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto del crédito adicional, el pago de \$62,418.09 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 09/100 M.N.), correspondiente a intereses ordinarios o erogaciones mensuales no pagadas, el pago de \$34,516.04 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 04/100 M.N.), así como el

pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, todo lo anterior en base a los siguientes hechos: en fecha 2 de junio de 1997, la INSTITUCION DE CREDITO BANCRECER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER celebró contrato de apertura de crédito con el C. HECTOR FRANCO RODRIGUEZ, mismo que quedó asentado en la escritura pública 1,790 pasada ante la fe del Notario Público Número 202, licenciado VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDEZ, asimismo se estableció que la señora SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO como garante de pago de las obligaciones contraídas, mismas que ascendían a la cantidad de \$147,334.50 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), cabe mencionar que la parte demandada firmo de conformidad dicha escritura, en la cual se establecieron diversas condiciones de pago, pago de intereses ordinarios, pago de intereses moratorios, primas de seguros contratados, Comisión para el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), asimismo los enjuiciados manifestaron su conformidad con las tasas de intereses pactadas, por lo que se constituyó hipoteca a favor del Banco acreditado sobre el inmueble identificado como la Vivienda C, sujeta al régimen de propiedad en condominio, construida sobre el lote 23, de la manzana uno, de la tercera etapa, del conjunto urbano denominado "Ex-Hacienda San Felipe", ubicado en el municipio de Coacalco, México, asimismo y dado que el acreditado incumplió con los pagos establecidos mensualmente por lo que en fecha 6 de febrero del año 2002, BANCRECER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER celebró contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos a la empresa denominada Resolución Novo S. de R.L de C.V., con posterioridad en fecha 7 de junio del año 2005 se celebró un segundo contrato de cesión de derechos respecto del contrato celebrado entre BANCRECER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER Y EL C. HECTOR FRANCO RODRIGUEZ Y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO en el cual RESOLUCION NOVO S. DE R.L DE C.V en su carácter de cedente transmitió al suscrito EDUARDO GONZALEZ RIOS en su carácter de cesionario la titularidad de los derechos de cobro de capital, intereses y accesorios relativos al multicitado contrato de apertura de crédito, todo lo anterior en busca de que el señor HECTOR FRANCO RODRIGUEZ Y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO, reconozca al promovente EDUARDO GONZALEZ RIOS, como su acreedor en el referido contrato y haga pago de las prestaciones antes citadas, no obstante de los requerimientos extrajudiciales que se le han realizado por lo que en consecuencia el Juez ordena la notificación y el emplazamiento de los demandados HECTOR FRANCO RODRIGUEZ Y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Diario Amanecer, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dado a los 6 días del mes de diciembre del año 2006.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israide.-Rúbrica.

26-A1.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ISABEL ARELLANO GALVAN, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 951/2006,

procedimiento judicial no contencioso, sobre información ad-perpetuam, respecto del inmueble denominado "Acatlán", ubicado en la Cerrada de Juárez número 7, en el poblado de La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México.

HECHOS:

1.- Desde hace más de diez años, compre al señor BENJAMIN CANO BLANCO, un terreno con casa, ubicado en el poblado de La Magdalena Panoaya, perteneciente al Municipio de Texcoco, México, y se le denomina "Acatlán" y consta de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.60 mts. con Cerrada de Juárez; al sur: en dos líneas una de 9.88 mts. y la segunda 5.66 mts. con Estefanía Cano Velásquez; al oriente: 15.30 mts. con Isabel Cano Blanco, y al poniente: en dos líneas una de 14.60 mts. y la segunda de 0.86 con Estela Cano Alvarado, con una superficie aproximada de 226.69 mts. el inmueble descrito lo ha poseído en forma ininterrumpidamente por más de 10 años en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y a título de dueña. 2.- El inmueble que se ha referido se encuentra dado de alta fiscalmente a su nombre con clave catastral No. 07949101011000000 y se encuentra al corriente en el pago de los impuestos según lo demuestra con el recibo No. RU37763 del año en curso. 3.- El presente inmueble carece de antecedentes de propiedad en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito según certificado de no inscripción que acompaña; 4.- Como carezco de título de propiedad, que más adelante fuera inscribible me veo en la necesidad de promover estas diligencias para obtener el título supletorio de dominio.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México.-Se expiden en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

58.-9 y 12 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, dictado en el expediente número 1163/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE MANUEL MORA BARRIOS, en contra de ANGELICA MARIA DIAZ RESENDIZ, se ordenó se emplace por medio de edictos a ANGELICA MARIA DIAZ RESENDIZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsiguientes, aun las personales, se le harán por lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario previsto en la causal que contempla la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil. B).- La terminación de la sociedad conyugal. C).- La guarda y custodia de los menores ELIZABETH MONSERRAT, JOSE MANUEL Y MARISOL de apellidos MORA DIAZ. D).- El pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y dos, contrajeron matrimonio las partes. 2. De su matrimonio procrearon tres hijos ELIZABETH MONSERRAT, JOSE MANUEL Y MARISOL de apellidos MORA DIAZ. 3.- Desde el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve la demandada abandonó el domicilio conyugal ubicado en la calle de Guerrero número ciento dieciocho,

Capulitlán, Toluca, México, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Se expide el presente en Toluca, México, el día ocho de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez.-Rúbrica.

56.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA GUADALUPE SANCHEZ GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, dictado en el expediente 1003/2006, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por SERGIO BRAVO CONTRERAS, en contra de MARIA GUADALUPE SANCHEZ GARCIA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que los une, basándose en las causales establecidas en las fracciones XI, XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- Como consecuencia a la prestación que antecede la cesación de la sociedad conyugal, que los une de conformidad a lo preceptuado por el artículo 4.36 del Código Civil en la entidad. C).- La pérdida de la patria potestad que la demandada MARIA GUADALUPE SANCHEZ GARCIA, ejerce sobre sus menores hijos JOSIAS DANIEL, ACENET ABIGAIL, NATALI QUERENHAPUC de apellidos BRAVO SANCHEZ, en base a lo establecido por el artículo 4.224 del Código Civil vigente en la Ciudad, que será decretada por señoría mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto. E).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total conclusión, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

60.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1066/05.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL S.A. DE C.V., HOY BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE CARLOS GUILLERMO SANTILLANA RUIZ Y MARIA CRISTINA SANTANA HERNANDEZ, SE DICTO un auto que a la letra dice: Benito Juárez, Distrito Federal, a cuatro de diciembre del año dos mil seis. A sus autos el escrito presentado por la parte actora se señalan las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil siete para que tenga verificativo el remate del bien inmueble

hipotecado, ubicado en el Departamento 22 del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio sin número oficial de la calle de Palomas, construido sobre el lote de terreno uno, de la manzana tres, de la Colonia Llano de los Báez, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en relación con los artículos 569, 570, 571, 573, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, se designa como valor del inmueble hipotecado la cantidad de \$216,216.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), procedase al remate en pública almoneda y anúnciese el remate por medio de edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como, en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico La Crónica de Hoy debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días hábiles. Gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de por su conducto se publique los edictos en los sitios de costumbre entendiéndose la Tesorería o análoga en las puertas de los Juzgados respectivos, así como, en el periódico de mayor en Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor asignado al bien inmueble a rematar y citado anteriormente. Notifíquese así proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Tercero de Paz la Licenciada BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA, ante la Secretaría de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, así como, en la Tesorería del Distrito Federal en el periódico La Crónica de Hoy debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo de siete días, así como sitios de costumbre entendiéndose la Tesorería o análoga en las puertas de los Juzgados respectivos, así como, en el periódico de mayor en Ecatepec de Morelos, Estado de México.-México, D.F., a 11 de diciembre del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Norma Olvera Villegas.-Rúbrica.

25-A1.-9 y 19 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES).

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por OPERADO DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., en contra de IRMA CAZARES ROJO, expediente número: 309/04.

El C. Juez Cuadragésimo Civil, en auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis.... Se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada ubicado en Francisco Sarabia número 11, casa 11-B, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz Barrio San Juanito, en Texcoco, Estado de México, con una superficie de 65.00 m2. Se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término, atento a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico Diario Monitor, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio más alto fijado por perito siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil siete, para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, a fin de que en auxilio del suscrito y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los

lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

25-A1.-9 y 19 enero.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V., en contra de RODRIGO SANTOYO LOPEZ Y ROSALINA RIVAS GARCIA, número de expediente: 880/02, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ, ha señalado las diez horas del día treinta y uno de enero del dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble materia del juicio, consistente en: departamento número 47, del Conjunto Habitacional sin número oficial de la calle de Palomas, construida sobre el lote nueve, manzana tres, Colonia Llano de los Báez, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, haciendo del conocimiento a los interesados que la base para el remate la cantidad de \$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: EL PERIODICO "La Jornada",-México, D.F., a 15 de noviembre del 2006.-C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Aguilera García.-Rúbrica.

25-A1.-9 y 19 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 998/153/06, SABINA GARCIA RUBIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jacarandas, municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 15.45 m con camino vecinal, al sur: 12.40 m con Tomás Agustín Osorio Torrijos, al oriente: 21.50 m con Juan Guarino Osorio Torrijos, al poniente: 28.40 m con Tomás Agustín Osorio Torrijos. Superficie aproximada: 347.30 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Edo. de Méx., a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

002-C1.-9, 12 y 17 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 12998/2006, NORBERTA MERCEDES MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Zoyatzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, predio denominado: "Cuixtlaxpango 1º" mide y linda: al norte: 60.20 m con Loreto Molina, al sur: 55.70 m con Mario Martínez López, 4.50 m con calle Popocatepetl, al oriente: 37.20 m con Mario Martínez López, 24.00 m con Mario Martínez López, al poniente: 61.20 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 2,347.44 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, Méx., a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

59.-9, 12 y 17 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Exp. 6161/425/2006, C. GRACIELA LOPEZ MORAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Organoco", ubicado en Santa Clara, hoy calle Libertad número 31, Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 22.60 m con Antonio López, al sur: en 18.80 y 3.80 m con Florentina Soberanes, al oriente: en 10.40 m con calle Libertad, al poniente: en 6.35 m y 4.30 m con Herlinda López y Florentina Soberanes. Con Superficie de: 174.50 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 20 de diciembre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

61.-9, 12 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EN LA CIUDAD DE CHALCO, MEXICO, EL DIA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, Y SEGUN ESCRITURA NUMERO 39,998 TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA DENUNCIANTE, Y PRESUNTA HEREDERA MARIA DEL SOCORRO RESENDIZ NEGRETE, COMPARECE A DECLARAR EL PROCEDIMIENTO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DE DAVID VIGUERAS RESENDIZ, SEÑALANDO LAS ONCE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, PARA RECIBIR LA TESTIMONIAL.

PUBLIQUESE PARA LLAMAR A LA HERENCIA, EN DOS OCASIONES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL.

ATENTAMENTE.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RUBRICA.
(MENR-510513K59).

62.-9 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EN LA CIUDAD DE CHALCO, MEXICO, EL DIA 19 DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, Y SEGUN ESCRITURA NUMERO 40,010 CUARENTA MIL DIEZ, LA DENUNCIANTE, PRESUNTA HEREDERA, SEÑORA LEONOR ALBARRAN MONDRAGON, DECLARO LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL DE CUJUS OCTAVIANO ALBARRAN GOMEZ, SEÑALANDO LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 18 DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, PARA RECIBIR LA TESTIMONIAL.

PUBLIQUESE EL LLAMADO A LA HERENCIA, EN DOS OCASIONES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN UNO DE CIRCULACION NACIONAL.

ATENTAMENTE.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RUBRICA.
(MENR-510513K59).

63.-9 y 18 enero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO VEINTICUATRO
TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

**EXPEDIENTE: 317/2006 (ANTES 730/2006)
POBLADO: SAN JERONIMO DE LOS DOLORES
MUNICIPIO: SAN JOSE DEL RINCON
ESTADO: MEXICO**

Toluca, Estado de México, a 29 de Noviembre del 2006.

**AL C. MAURO, SILVESTRE, ALBINO Y MARCELINO
TODOS DE APELLIDOS CRUZ SANCHEZ
P R E S E N T E :**

Por medio de este EDICTO se le emplaza para efecto de que comparezcan al Juicio Sucesorio Agrario que promueve el C. PEDRO CRUZ SANCHEZ en contra de los integrantes del Comisariado Ejidal, representados por LEONIDES SANCHEZ CUEVAS, OLEGARIO SANCHEZ CRUZ Y ELICEO SANCHEZ CRUZ dentro del poblado de SAN JERONIMO DE LOS DOLORES, Municipio de SAN JOSE DEL RINCON, Estado de México, en el expediente número 317/2006 (antes 730/2006), en la Audiencia de Ley que tendrá verificativo el próximo **SIETE DE FEBRERO DEL 2007**, a las **DIEZ** horas con **CUARENTA Y CINCO** minutos, en el local del Tribunal QUE SE REUBICA EN LA Calle de Pino número 108, Colonia Ciprés, Toluca, Estado de México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente EDICTO por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el Periódico El Heraldó, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de SAN JOSE DEL RINCON y en los Estrados del Tribunal debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

A T E N T A M E N T E

**LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. R. ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS
(RUBRICA).**

57.-9 y 18 enero.

FRUEHAUF

DE MEXICO, S.A. DE C.V.

FRUEHAUF DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 4 de enero del 2007.

CONVOCATORIA

Estimados señores accionistas:

En Mi carácter de Secretario del Consejo de Administración y de conformidad con los estatutos sociales, por la presente me permito convocar a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Fruehauf de México, S.A. de C.V., que se celebrará a las 12:00 horas del Próximo día Lunes 29 de enero del presente año, en la Avenida Vía José López Portillo, número 131, en la Colonia La Magdalena, Coacalco, Estado de México, y la cual se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Cancelación y emisión de títulos de acciones.
- II.-Asuntos relacionados con el punto anterior.

A T E N T A M E N T E

**C.P. DULCE MARIA PACHECO COBOS
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE FRUEHAUF DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(RUBRICA).**

29-A1.-9 enero.